

OFRECIMIENTO DEL PAGO Y CONSIGNACIÓN

Este incidente se produce cuando, a su vencimiento, el acreedor se niega a recibir el pago que le ofrece el deudor. La ley da entonces al deudor un medio para forzar la resistencia del acreedor: el procedimiento del ofrecimiento y de la consignación.

Si se trata de una suma de dinero, el deudor ofrece el pago —capital e intereses— al acreedor, por medio de un oficial público competente (alguacil o notario). Si el acreedor acepta sin reservas, el pago debe hacerse inmediatamente contra recibo. Si se niega a recibirlo, el oficial ministerial lo emplaza, indicándole el día, la hora y el lugar en que se depositará la suma.

Cuando se trata de un cuerpo cierto, el procedimiento es análogo. El deudor, después de haber conducido la cosa al lugar en que debe entregarse, interpela al acreedor para que la reciba, y si se niega a recibirla, puede el deudor obtener autorización judicial para depositarla en un lugar determinado.

Una vez hechos el depósito o la consignación, el deudor de manda judicialmente al acreedor que se declare satisfactorio el ofrecimiento y se convalide el depósito o la consignación.

El ofrecimiento de pago y la consignación equivalen al pago, solo a partir del día en que se declaren válidos. Pero cuando se considera satisfactorio el ofrecimiento, tienen como consecuencia suspender los intereses y poner la cosa a riesgo del acreedor, a partir de la consignación.

Cuando la negativa del acreedor a recibir el pago parezca abusiva, el deudor podrá obtener el pago de los daños y perjuicios. También los gastos son a cargo del acreedor si el ofrecimiento es válido.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik.